



Expediente: **SCQ-131-0207-2025**

Radicado: **RE-00702-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **27/02/2025** Hora: **13:43:05** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0207-2025 del 11 de febrero de 2025, el interesado denunció “Construcción de varios lotes al borde de la fuente hídrica, se desconoce si se tiene autorización de Planeación” en la vereda Montañez del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de la subdirección de servicio al cliente realizó visita el día 12 de febrero de 2025 y mediante el informe técnico con radicado IT-01111-2025 del 20 de febrero de 2025 se evidenció lo siguiente:

“El día 12 de febrero de 2025, funcionarios de Cornare realizan visita de atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0207-2025, desplazándose hasta la vereda Montañez del municipio de Guarne, llegando hasta las coordenadas 06°17'41.50"N 75°26'38.38"W, ubicadas sobre el predio FMI 020-0039667.



La visita es atendida por las personas que estaban construyendo unos rieles en mampostería, quienes informan que el predio es del señor Jorge, sin relacionar más datos, para lo cual suministran el número de teléfono 3214353931.

El día de la visita se sostiene conversación mediante celular con el señor Jorge, propietario del predio, quien argumenta que son varios los propietarios (una sociedad), argumentando que cuando adquirieron el predio ya existían los banqueos y que en la actualidad están construyendo las vías de acceso y una vivienda en estructura liviana.

La construcción de la vivienda de dos niveles se está realizando sobre las coordenadas $06^{\circ}17'41.66''N$ $75^{\circ}26'40.87''W$, a 11 metros aproximadamente de distancia de la fuente sin nombre la cual cruza el predio sobre la parte baja

Durante la visita al predio FMI 020-0039667, se puede observar varias personas construyendo las vías de ingreso a los lotes (rieles en mampostería) y las cunetas para el manejo y recolección de las aguas lluvias y de escorrentía

En cuanto a la construcción de los lotes (banqueos) se puede observar que fueron implementados tiempo atrás, una vez que se encuentran algunos recubiertos por grama y otros estabilizados, al igual que no se evidencia remoción reciente de tierra, ni se encuentra maquinaria pesada al interior del predio.

En el recorrido realizado al interior del predio FMI 020-0039667 se puede observar sobre las coordenadas $06^{\circ}17'41.40''N$ $75^{\circ}26'38.62''W$, una obra de ocupación de cauce de aproximadamente 8 metros de longitud, mediante la cual cruza la totalidad del caudal de la fuente sin nombre por medio de un tubo en mampostería de aproximadamente 36 pulgadas y en caso de represamiento se instalaron dos tubos corrugados de aproximadamente 24 pulgadas, dicha obra da acceso a dos lotes adecuados al interior del predio y a varias viviendas existentes en la vereda.

Al interior del predio, a lo largo de las márgenes de la fuente de agua sin nombre (a cero metros), entre las coordenadas $06^{\circ}17'41.35''N$ $75^{\circ}26'41.48''W$ y las coordenadas $06^{\circ}17'41.30''N$ $75^{\circ}26'37.38''W$, se puede observar que a la fecha de la visita quedan rastros del material (tierra limo) dispuesta sobre las márgenes de la fuente de agua sin la implementación de acciones o recubrimiento que puedan impedir la generación de cárcavas y su deslizamiento sobre el cauce de la fuente.

Durante el recorrido a lo largo de la fuente de agua sin nombre que cruza el predio FMI 020-0039667 desde las coordenadas $06^{\circ}17'41.35''N$ $75^{\circ}26'41.48''W$ hasta las coordenadas $06^{\circ}17'41.30''N$ $75^{\circ}26'37.38''W$, no se observa asentamiento de materiales sólidos en el fondo del cuerpo de agua los cuales alteren las condiciones organolépticas del recurso hídrico.

Se puede observar que al interior del predio FMI 020-0039667, se vienen construyendo Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (pozos sépticos) en mampostería para cada lote

Se consulta en el sistema Google Earth Pro, la temporalidad de las intervenciones realizadas al interior del predio FMI 020-0039667, observando que, para el mes de febrero del año 2024, no se habían realizado, dando a entender que hace un año aproximadamente se realizaron las adecuaciones de los lotes y banqueros

Con el fin de determinar la Ronda Hídrica de la fuente de agua, intervenida se aplica la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a la geomorfología existente de Colinas bajas y de acuerdo a los determinantes ambientales del predio (Áreas Agrosilvopastoriles) así como la evaluación y el análisis de información de Google Earth Pro y del Geoportal Interno de Cornare, la ronda hídrica para la fuente de agua sin nombre, que surte su cauce a la quebrada, NSS3 Quebrada La Mosca (...)

Se consulta en el Geoportal Interno de Cornare, los determinantes ambientales del predio FMI 020- 0039667, PK 3182001000002000166, del área donde se implementaron los lotes y donde se construyen los rieles, observando que el predio se encuentra incluido POMCA del Rio Negro y que de acuerdo a la zonificación ambiental las intervenciones se realizaron en Áreas de recuperación para el uso múltiple, en Áreas Agrosilvopastoriles y en Áreas de restauración ecológica.

Conclusiones:

Las actividades denunciadas (construcción de lotes) al interior del predio FMI 020-0039667, PK 3182001000002000166 ocurrieron hace aproximadamente un año, lo que en la actualidad se están construyendo son las vías de acceso (rieles en mampostería) a los lotes

Las actividades de movimientos de tierra y adecuación de lotes se realizaron si los respectivos permisos de las autoridades competentes y sin la aplicación de los lineamientos estipulados en los acuerdos 265-2011 y 251-2011

El material (limo) es dispuesto sobre las márgenes de la fuente de agua sin nombre, sin contemplar los retiros establecidos en el acuerdo 251-2011, y sin la implementación de acciones para la retención de sedimentos, quedando expuestos al deslizamiento sobre el cauce de la fuente de agua por escorrentía de aguas lluvias

Para cada lote adecuado al interior del predio FMI 020-0039667, PK 3182001000002000166, se construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales dementicas como solución individual a los vertimientos que se puedan en las viviendas que se construyan.

En consulta realizada en la base de datos de ocupación de Cauce de la corporación, no se encuentra información relacionada con la obra existente sobre la fuente de agua sin nombre que cruza el predio FMI 020-0039667, PK 3182001000002000166, la cual da acceso a dos lotes adecuados al interior del predio y a algunas viviendas existentes en la vereda.

De acuerdo a la consulta realizada sobre la temporalidad del predio en el sistema de Google Earth Pro, se puede evidenciar que las actividades

realizadas al interior del predio FMI 020-0039667, iniciaron a partir del mes de febrero del año 2024.

Una vez consultada la información cartográfica y los determinantes ambientales del predio al interior del predio FMI 020-0039667, en el Geoportal Interno de Cornare, el cual se ubica en las coordenadas 06°17'41.50''N 75°26'38.38''W vereda Montañez del municipio de Guarne, se puede determinar que el área donde se realizaron las actividades de loteos y se realizan la construcción de rieles, se encuentra entre el POMCA del Rio Negro y que de acuerdo a la zonificación ambiental las intervenciones se realizaron en Áreas para el desarrollo de actividades Agrosilvopastoriles, en Áreas de restauración ecológica y en Áreas para la recuperación el uso múltiple”

Que consultada la ventanilla única de registro VUR el día 27 de febrero de 2025, se identifica que para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-39667 se encuentra activo y registran como titulares los siguiente:

1. **YULY ANDREA SALAZAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.393.331, según anotación 16 del 16 de diciembre de 2024.
2. **MIRYAM AMPARO BUITRAGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°43.795.832, según anotación Nro 17 de 16 de diciembre de 2024.
3. **HENRY NELSON GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.038.404.727, según anotación Nro 18 del 16 de diciembre de 2024.
4. **ANGIE PAOLA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.064.322, según anotación Nro. 19 del 16 de diciembre de 2024.
5. **JHILMAR ESTEBAN OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.951.017, según anotación Nro. 19 del 16 de diciembre de 2024.

Que, por información recolectada en Campo, se tiene comunicación con el señor **JORGE** (sin más datos) quien manifiesta ser uno de los propietarios y responsables de las actividades.

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 27 de febrero de 2025, no se identifica ningún permiso ambiental en beneficio del predio con FMI 020-39667, ni a nombre de ninguno de sus propietarios, los señores **YULY ANDREA SALAZAR GOMEZ, MIRYAM AMPARO BUITRAGO GOMEZ, HENRY NELSON GIRALDO GIRALDO, ANGIE PAOLA GOMEZ SOTO, JHILMAR ESTEBAN OCAMPO GIRALDO.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-01111-2025 del 20 de febrero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se

busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE, QUE DISCURRE POR EL PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 020-39667**, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, ello dado que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-01111-2025 del 20 de febrero de 2025, se evidenció que en el punto con coordenadas 06°17'41.40''N 75°26'38.62''W, se instaló una obra de ocupación de cauce de aproximadamente 8 metros de longitud, **SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** y con la cual se cruza la totalidad del caudal de la fuente sin nombre por medio de un tubo en mampostería de aproximadamente 36 pulgadas.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE POR EL PREDIO CON FMI 020-39667 CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la acumulación a cero (0) metros del material (limo) sobre las márgenes de la fuente hídrica Sin Nombre entre las

coordenadas 06°17'41.35''N 75°26'41.48''W y las coordenadas 06°17'41.30''N 75°26'37.38''W, lo anterior producto de las actividades de movimientos de tierra y adecuación de lotes **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, toda vez que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2025, se observó falta de implementación de acciones para la retención de sedimentos, que puedan impedir la generación de cárcavas quedando expuestos al deslizamiento sobre el cauce de la fuente de agua.

La anterior medida se impone a los señores **YULY ANDREA SALAZAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.393.331, **MIRYAM AMPARO BUITRAGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°43.795.832, **HENRY NELSON GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.038404.727, **ANGIE PAOLA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.064.322, **JHILMAR ESTEBAN OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.951.017, en calidad de propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-39667 ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0207-2025 del 11 de febrero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01111-2025 del 20 de febrero de 2025.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR el día 25 de enero de 2025 para el FMI 020-39667

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

1. Una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE, QUE DISCURRE POR EL PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILRRIA 020-39667**, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, ello dado que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-01111-2025 del 20 de febrero de 2025, se evidenció que en el punto con coordenadas 06°17'41.40''N 75°26'38.62''W, se instaló una obra de ocupación de cauce de aproximadamente 8 metros de longitud, **SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** y con la cual se cruza la totalidad del caudal de la fuente sin nombre por medio de un tubo en mampostería de aproximadamente 36 pulgadas.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE POR EL PREDIO CON FMI 020-39667 CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la acumulación a cero (0) metros del material (limo) sobre las márgenes de la fuente hídrica Sin Nombre entre las

coordenadas 06°17'41.35''N 75°26'41.48''W y las coordenadas 06°17'41.30''N 75°26'37.38''W, lo anterior producto de las actividades de movimientos de tierra y adecuación de lotes **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, toda vez que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2025, se observó falta de implementación de acciones para la retención de sedimentos, que puedan impedir la generación de cárcavas quedando expuestos al deslizamiento sobre el cauce de la fuente de agua.

La anterior medida se impone a los señores **YULY ANDREA SALAZAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.393.331, **MIRYAM AMPARO BUITRAGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°43.795.832, **HENRY NELSON GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.038404.727, **ANGIE PAOLA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.064.322, **JHILMAR ESTEBAN OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.951.017 en calidad de propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-39667 ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **YULY ANDREA SALAZAR GOMEZ, MIRYAM AMPARO BUITRAGO GOMEZ, HENRY NELSON GIRALDO GIRALDO, ANGIE PAOLA GOMEZ SOTO, JHILMAR ESTEBAN OCAMPO GIRALDO** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABTENERSE** de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
2. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.
3. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la Fuente Hídrica Sin Nombre conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de Cornare en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de su cauce natural. Es decir que, dentro de dicha franja no se deberán realizar intervenciones de

ningún tipo, a menos que se cuente con los permisos pertinentes, por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.

4. Allegar copia de las Autorizaciones y/o licencias emitidas por la administración Municipal para los movimientos de tierra y las actividades urbanísticas llevadas a cabo en el predio matriz con FMI **020-39667**
5. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cauce de la fuente de agua sin nombre, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos sobre el cauce natural del cuerpo de agua.
6. **SE INFORMA** que en caso de pretender mantener la obra existente en las coordenadas geográficas 06°17'41.40''N 75°26'38.62''W, asociadas a la Fuente Hídrica Sin Nombre se deberá adelantar de manera **INMEDIATA la evaluación de la viabilidad de la obra**, a la luz del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores: **YULY ANDREA SALAZAR GOMEZ, MIRYAM AMPARO BUITRAGO GOMEZ, HENRY NELSON GIRALDO GIRALDO, ANGIE PAOLA GOMEZ SOTO, JHILMAR ESTEBAN OCAMPO GIRALDO.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-0207-2025

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Paula G.

 Aprobó: John M

Técnico: Fabio C.

Dependencia: Servicio al cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/02/2025
 Hora: 09:56 AM
 No. Consulta: 635224275
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-39667
 Referencia Catastral: ACN0001WJUB

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|----------|-------------|-------|-----------|
| Arbol () | | | |
| Lista () | | | |

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-08-1938 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 416 del 1938-07-10 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ FIDENCIO

DE: SANCHEZ GORGONIO

DE: GALLEGO TOMAS

A: VASQUEZ PABLO EMILIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-10-1992 Radicación: 5252

Doc: ESCRITURA 2726 del 1992-10-09 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.290.880

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DUQUE PABLO EMILIO CC 661923

A: VASQUEZ HERRERA LUIS EMILIO CC 3495338 X

A: VASQUEZ HERRERA BERNARDO ARTURO CC 3495298 X

A: VASQUEZ HERRERA NUBIA ROSA X

A: VASQUEZ HERRERA CELINA DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-07-1996 Radicación: 5042
Doc: ESCRITURA 514 del 1996-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$5.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ HERRERA LUIS EMILIO CC 3495338
DE: VASQUEZ HERRERA BERNARDO ARTURO CC 3495298
DE: VASQUEZ HERRERA NUBIA ROSA
DE: VASQUEZ HERRERA CELINA DEL SOCORRO
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X c.c 3.495.385

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-06-1998 Radicación: 1998-3748
Doc: ESCRITURA 995 del 1998-05-28 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X
A: HINCAPIE GALLEGU ALFONSO ADAN CC 661405

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-2013 Radicación: 2013-7510
Doc: ESCRITURA 2155 del 2013-09-12 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, ESCRITURA #995/1998 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HINCAPIE GALLEGU ALFONSO ADAN CC 661405
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-09-2013 Radicación: 2013-7511
Doc: ESCRITURA 2159 del 2013-09-12 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X
A: HERRERA YEPES JUAN CARLOS CC 15433599

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-04-2015 Radicación: 2015-3376
Doc: ESCRITURA 894 del 2015-04-15 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 2159/2013 NOTARIA 1 DE RIONEGRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA YEPES JUAN CARLOS CC 15433599
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-04-2015 Radicación: 2015-3377
Doc: ESCRITURA 895 del 2015-04-15 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X
A: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-11-2016 Radicación: 2016-11485
Doc: ESCRITURA 3254 del 2016-11-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X
A: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-12-2016 Radicación: 2016-12569
Doc: OFICIO 1933 del 2016-12-05 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2016-315, ESTE Y OTRO (EMBARGO EJECUTIVO
CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONSALVE CARDONA MARTHA NELLY CC 43422278
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-05-2017 Radicación: 2017-5059
Doc: OFICIO 616 del 2017-05-08 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO CON ACCION PERSONAL, SE LEVANTA EL
EMBARGO Y SE INSCRIBE EL HIPOTECARIO CONFORME AL ART. 468 N. 6 C.G.P. RAD: 2017-0111 (CANCELACION PROVIDENCIA
JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONSALVE CARDONA MARTHA NELLY CC 43422278
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-05-2017 Radicación: 2017-5059
Doc: OFICIO 616 del 2017-05-08 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 2017-0111 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-12-2024 Radicación: 2024-20687
Doc: OFICIO 720 del 2024-11-14 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO RAD: 2017-0111 COMUNICADO MEDIANTE
OF.616 DEL 08/05/2017 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-12-2024 Radicación: 2024-20690
Doc: CERTIFICADO 1162 del 2024-12-06 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN E.P. 3254 DEL 05/11/2016
NOTARIA 1RA DE DE RIONEGRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-12-2024 Radicación: 2024-20692
Doc: CERTIFICADO 1161 del 2024-12-06 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN E.P. 895 DEL 15/04/2015
NOTARIA 2DA DE RIONEGRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509
A: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-12-2024 Radicación: 2024-20693
Doc: ESCRITURA 5548 del 2024-12-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$59.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA MONTOYA LUIS CARLOS CC 3495385
A: SALAZAR GOMEZ YULY ANDREA CC 1036393331 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-12-2024 Radicación: 2024-20694
Doc: ESCRITURA 5583 del 2024-12-05 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 10% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR GOMEZ YULY ANDREA CC 1036393331
A: BUITRAGO GOMEZ MIRYAM AMPARO CC 43795832 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-12-2024 Radicación: 2024-20695
Doc: ESCRITURA 5582 del 2024-12-05 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$24.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 30% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR GOMEZ YULY ANDREA CC 1036393331
A: GIRALDO GIRALDO HENRY NELSON CC 1038404727 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-12-2024 Radicación: 2024-20697
Doc: ESCRITURA 5580 del 2024-12-05 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 10% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR GOMEZ YULY ANDREA CC 1036393331
A: GOMEZ SOTO ANGIE PAOLA CC 1002064322 X
A: OCAMPO GIRALDO JHILMAR ESTEBAN CC 1036951017 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0207-2025

Fecha firma: 27/02/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: dc1105c1-062b-47d2-b87c-8ec6007f8383



COPIA CONTROLADA